

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 16 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, en la que la parte demandada fue notificado conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

Lida Aydee Muñoz Urcuqui  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 16 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

**AUTO No. 2556**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: MARIA EVA YAMAYUSA C.C 38.995.637**

[adyomayusa@gmail.com](mailto:adyomayusa@gmail.com) , [andersonriascos9@gmail.com](mailto:andersonriascos9@gmail.com)

**DEMANDADO: RAMIRO MARTINEZ DOMINGUEZ C.C 16.615.611**

**RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00584-00**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 04 de noviembre de 2.020, mediante **auto Interlocutorio No.122 calendarado el 26 de enero del año dos mil veintiuno (2.021)** se libró mandamiento de pago "**PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor RAMIRO MARTINEZ DOMINGUEZ, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor de la señora MARIA EVA YAMAYUSA, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:**

1.1 La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), saldo capital representado en la letra N° 001

1.2.- Por concepto de intereses moratorios contados a partir del 31 de mayo del 2019, sobre el capital contenido en el numeral 1.1- los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)

1.3 La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), saldo capital representado en la letra N° 002

1.4.- Por concepto de intereses moratorios contados a partir del 02 de julio del 2019, sobre el capital contenido en el numeral 1.3- los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)"

El extremo pasivo se notificó al señor **RAMIRO MARTINEZ DOMINGUEZ C.C 16.615.611**, de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 de nuestro código general del proceso el día **17 de julio de 2021** conforme a la certificación inmersa en el

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

expediente, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno, ni presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que los documentos aportados prestan suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y proviene del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

*"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado el señor **RAMIRO MARTINEZ DOMINGUEZ C.C 16.615.611**, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo **auto Interlocutorio No. 3421 calendado el 15 de noviembre de 2.019**.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la señora **MARIA EVA YAMAYUSA C.C 38.995.637**, y en contra del señor **RAMIRO MARTINEZ DOMINGUEZ C.C 16.615.611**, como se ordenó en el **auto Interlocutorio No. 3421 calendado el 15 de noviembre de 2.019**.

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

**TERCERO:** Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la parte demandada, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$243.200) M/CTE**.

**CUARTO:** En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

**QUINTO:** Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cali  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Código No. 760014003001  
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012  
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palacio de Justicia – Piso 9

**SIGC**

DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

**SEXTO:** De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
Juez

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de septiembre de 2021**  
Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaría

Firmado Por:

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
Juez  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce3828d3e2bd52be94fb979005076791b3179d54f595488292bc5d02040168f**

Documento generado en 16/09/2021 04:04:28 PM